

# Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

1993\*

En 1981 se celebró en Bogotá, Colombia, el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, en donde se decidió que el 25 de noviembre sería el Día Internacional de No Violencia contra las Mujeres. En esta fecha se conmemora el asesinato de tres activistas políticas dominicanas que en 1960 murieron por orden del dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo. A partir de lo anterior, el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, resolución 48/104.

La Asamblea General reconoció la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos de la mujer y los principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

En la declaración se hace énfasis en el hecho de que algunos grupos de mujeres, entre ellas las mujeres indígenas, además de pertenecientes a minorías, las refugiadas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las que tiene discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia.

Se menciona que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturales y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia.

---

\* FUENTE: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993. [Versión elaborada para esta publicación.]



Para los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Los actos en los que se considera violencia contra la mujer son prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación, además de la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina.

En cuanto al trabajo de los Estados, se estipula que éstos deben:

- Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.
- Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.

